

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 059-2023-OS/CD**

Lima, 14 de abril de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (“RLCE”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD (“Resolución 070”), modificada con Resolución N° 145-2021-OS/CD, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), para el periodo mayo 2021 – abril 2025, estableciéndose, entre otros aspectos, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 11 de la Resolución 070 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD con la que se aprobó la Norma “Tarifas y Compensaciones para SST y SCT” (“Resolución 217”) se dispuso que, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión. Lo señalado se condice con lo previsto en el artículo 5.4 de la Norma aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido a la actualización de la fecha real de Puesta en Operación Comercial (“POC”) de la central térmica Ciclo Combinado Las Flores; además de que se asigne a los nuevos responsables del pago de las compensaciones del SST ILO debido a que, desde el 1 de enero de 2023, la central térmica Ilo 2 salió de Operación Comercial;

Que, en cumplimiento de la normativa citada, se ha procedido a realizar la evaluación de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago, determinándose la necesidad de modificar la distribución de pago de los generadores responsables por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 059-2023-OS/CD**

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 040-2023-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070, respecto de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir opiniones y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, mediante la Resolución N° 040-2023-OS/CD, se convocó a Audiencia Pública Virtual para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 15 de marzo de 2023. Asimismo, se otorgó un plazo para enviar opiniones y sugerencias al proyecto por parte de los interesados, cuyo vencimiento se produjo el 22 de marzo de 2023, verificándose la recepción de los comentarios de los siguientes interesados: Engie Energía Perú S.A., Enel Generación Perú S.A.A. y Red de Energía del Perú S.A.;

Que, se han expedido los Informes [N° 262-2023-GRT](#) y [N° 263-2023-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, respectivamente, en los que se analizan las opiniones y sugerencias presentadas al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, considerando que mediante Ley N° 31603, se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reduciendo el plazo para resolver el recurso de reconsideración de treinta (30) a quince (15) días hábiles, es necesario que el cronograma establecido para el presente proceso regulatorio se adecúe a la modificación legislativa; por lo que corresponde precisar en la resolución que modifica la responsabilidad de pago de instalaciones de transmisión asignadas total o parcialmente a la generación, los plazos máximos previstos para las etapas posteriores a la interposición de los recursos de reconsideración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-ME, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2023, de fecha 13 de abril de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la asignación de Responsabilidad de Pago por el uso de las instalaciones tipo SSTG, SSTGD y ST059 consignados en el Cuadro 10.1 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatoria, conforme a lo siguiente:

El Cuadro 10.1: **Responsabilidad de Pago por el uso de las instalaciones tipo SSTG, SSTGD y ST059**

Sistema	Instalación	Responsables de Pago	Asignación Generación	Asignación Demanda
(...)				
SST ILO	Celdas de Línea 220 kV a Moquegua L-2027, L-2028 SET ILO 2	Titular de la CT RF Planta Ilo	100,00%	0,00%
SST ILO	Celdas de Línea 220kV a Ilo 2 L-2027, L-2028 SET MOQUEGUA	Titular de la CT RF Planta Ilo	100,00%	0,00%
SST ILO	L.T. Ilo 2 - Moquegua, L-2027 y L-2028	Titular de la CT RF Planta Ilo	100,00%	0,00%
(...)				

**Artículo 2.-** Modificar la asignación de responsabilidad de pago del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatoria, conforme a lo siguiente:

El Cuadro 10.4: **Distribución de la Compensación Mensual Asignadas a la Generación del SST GD REP**

Titular	Compensación Mensual (S/)		
	MAY22-ABR23	MAY23-ABR24	MAY 24-ABR 25
GR TARUCA S.A.C	5,798	5,798	5,798
ANDEAN POWER S.A.	2,611	2,611	2,611
COMPAÑIA ELECTRICA EL PLATANAL S.A.	12,984	12,984	12,984
CHINANGO S.A.C.	14,538	14,538	14,538
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S.A.	552,573	552,573	552,573
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.	44,949	44,949	44,949
EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A.	819	819	819
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.	53,672	53,672	53,672
ELECTROPERÚ S.A.	153,534	153,534	153,534
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.	1,641	1,641	1,641
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.	12,094	12,094	12,094
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.	1,102	1,102	1,102
ENEL GENERACION PERU S.A.A	113,448	113,448	113,448
ENEL GREEN POWER S.A.	109	109	109
ENEL GENERACION PIURA S.A.	70,587	70,587	70,587
ENERGÍA EÓLICA S.A.	245	245	245
ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.	82,979	82,979	82,979

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 059-2023-OS/CD**

Titular	Compensación Mensual (S/)		
	MAY22- ABR23	MAY23- ABR24	MAY 24- ABR 25
FENIX POWER PERÚ S.A.	15,756	15,756	15,756
GR PAINO S.A.C.	6,046	6,046	6,046
KALLPA GENERACION S.A.	58,011	58,011	58,011
LA VIRGEN S.A.C.	2,425	2,425	2,425
INLAND ENERGY S.A.C.	3,994	3,994	3,994
ORAZUL ENERGY PERU S.A.	218,736	218,736	218,736
PETRAMAS S.A.C.	4,961	4,961	4,961
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE S.A.	30,018	30,018	30,018
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.	49,757	49,757	49,757
SHOUGANG GENERACION ELECTRICA S.A.A.	36,228	36,228	36,228
SINERSA	287	287	287
STATKRAFT PERÚ S.A.	172,207	172,207	172,207
TERMOCHILCA S.A.	4,231	4,231	4,231
TERMOSELVA S.R.L.	9,231	9,231	9,231
UNACEM	137	137	137

**Artículo 3.-** Disponer que para el caso de las instalaciones del SST GD REP, las empresas generadoras deberán considerar la distribución de responsabilidad de pago a la que se refiere el artículo 2, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2022 – abril 2023 y su respectiva ejecución, lo cual deberá realizarse como máximo hasta el 15 de mayo de 2023.

**Artículo 4.-** Disponer que en aplicación de la Ley N° 31603, se aplicarán los siguientes plazos para las etapas posteriores a la interposición de los recursos de reconsideración en el presente procedimiento regulatorio, según el siguiente detalle:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 059-2023-OS/CD**

<b>Etapas del proceso</b>	<b>Plazos para su pronunciamiento y obligación</b>
Publicación de los recursos de reconsideración en la página web de Osinergmin y convocatoria a audiencia pública para la sustentación de recursos de reconsideración	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la interposición de recursos de reconsideración.
Audiencia pública para sustentación de recursos de reconsideración	Dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para la interposición de los recursos de reconsideración.
Opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración	Dentro de los 7 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para la interposición de los recursos de reconsideración.
Resolución de los recursos de reconsideración	Dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha su interposición.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico [N° 262-2023-GRT](#) y el Informe Legal [N° 263-2023-GRT](#) en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

**Omar Franco Chambergo Rodríguez  
Presidente del Consejo Directivo**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la normativa vigente, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establece la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST). Dicha regulación es competencia de Osinergmin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE.

Osinergmin, en cumplimiento de sus funciones y del RLCE, fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondientes al periodo mayo 2021 – abril 2025, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD (“Resolución 070”), la cual fue modificada con Resolución N° 145-2021-OS/CD. En el artículo 11 de la Resolución 070 se dispuso que la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST y SCT se realizaría a solicitud sustentada del interesado, y tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se estableció que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Con base a lo señalado precedentemente, la empresa Engie Energía Perú S.A solicitó, el 11 de noviembre de 2022, la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 070 y su modificatoria.

Los resultados de la revisión efectuada contenida en los informes de sustento, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.